



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4964/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002350

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Las acciones que ha llevado a cabo para combatir la corrupción.	Solo un área informó las acciones.	Porque no está fundada su respuesta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Que informe la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo de manera específica que acciones a llevado para combatir la corrupción.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acciones anticorrupción.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de Alcaldía se **MODIFICA** para que entregue las acciones que ha realizado en materia anticorrupción.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la Alcaldía y se le **ORDENA**:

- Que informe la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo de manera específica que acciones a llevado para combatir la corrupción.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 22 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

"Alcaldesa Circe Camacho en su proyecto mas grande llamado Xochimilco, solicito saber que acciones esta tomando en sus primeros dias de gobierno, para que las autoridades correspondientes apliquen las sanciones correspondientes ante la falta administrativa grave en virtud de que se llevó y para evitar que se siga llevando en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales actos de corrupción de conflicto de intereses, toda vez que el C. Antonio Martínez Arroyo quien funge como proveedor en la Alcaldía, y es cónyuge de la funcionaria Martha Angelica Chavarria Nieves secretaria particular de la anterior Directora Laura Martinez Huerta y actual secretaria de la Directora, ya que se le adjudicaron contratos millonarios los cuales se consultaron en el portal de transparencia. Por lo cual se acude a usted ya que en un discurso que dio expresó que va tener un gobierno en la Alcaldía en el que no se permitirá la corrupción, que no se va dar por alto ninguna omisión, todo se debe de dar a conocer. Que su línea de gobierno es cero corrupción, cero abuso de autoridad. " SE VA HACER EL MEJOR GOBIERNO DE LA HISTORIA." (Sic)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 5 de noviembre de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía remitió como respuesta los siguientes documentos:

XOCH13-COA-580-2024

LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Muy estimada Lic. Miriam Hernández

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio **092075324002350**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0., con fecha 22 de octubre del presente año, mediante el cual el solicitante manifiesta:

"Alcaldesa Circe Camacho en su proyecto más grande llamado Xochimilco, solicito saber qué acciones está tomando en sus primeros días de gobierno, para que las autoridades correspondientes apliquen las sanciones correspondientes ante la falta administrativa grave en virtud de que se llevó y para evitar que se siga llevando en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales actos de corrupción de conflicto de intereses, toda vez que el C. Antonio Martínez Arroyo quien funge como proveedor en la Alcaldía, y es cónyuge de la funcionaria Martha Angélica Chavarria Nieves secretaria particular de la anterior Directora Laura Martinez Huerta y actual secretaria de la Directora, ya que se le adjudicaron contratos millonarios los cuales se consultaron en el portal de transparencia. Por lo cual se acude a usted ya que en un discurso que dio expresó que va tener un gobierno en la Alcaldía en el que no se permitirá la corrupción, que no se va dar por alto ninguna omisión, todo se debe de dar a conocer. Que su línea de gobierno es cero corrupciones, cero abusos de autoridad. " SE VA HACER EL MEJOR GOBIERNO DE LA HISTORIA"..."

Con base en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 11, 14, 17, 24, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México; 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, me permito comunicarle que esta Coordinación no genera y no detenta la información solicitada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

Sin embargo, con relación a: **"Por lo cual se acude a usted ya que en un discurso que dio expresó que va tener un gobierno en la Alcaldía en el que no se permitirá la corrupción, que no se va dar por alto ninguna omisión, todo se debe de dar a conocer. Que su línea de gobierno es cero corrupciones, cero abusos de autoridad. " SE VA HACER EL MEJOR GOBIERNO DE LA HISTORIA"**

Le informo que la Alcaldesa ha sostenido que uno de sus valores fundamentales es el **Poder de la Gente-Poder Popular**, lo cual implica ipso facto que los que trabajamos en la administración hemos recibido de la Alcaldesa la instrucción de que somos **"Servidores del Pueblo"** y no funcionarios públicos, por lo que nuestra encomienda es servir al pueblo en un ámbito de honradez y transparencia. Respecto a la difusión de estos conceptos, si es de su interés sería muy satisfactorio para su servidor atenderle de manera personal, para explicarle de manera amplia el significado que para esta administración tienen estos términos.

De igual forma, le comunico que se implementan acciones para prevenir actos de corrupción, buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en la Alcaldía, en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, trabajando de manera constante en el combate de la corrupción buscando cerrar espacios a la opacidad, facilitando el acceso a la ciudadanía, cimentado en un diálogo permanente con los gobernados que apuesten por un gobierno abierto, así como la máxima transparencia y rendición de cuentas, en donde el servidor del pueblo escuche y de respuesta a las demandas sociales existentes, a través de la colaboración, la coordinación y la construcción colectiva como claves para construir un actuar en anticorrupción al servicio de la población, que incorpore el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ADOLFO ORIVE BELLINGER

COORDINADOR DE ASESORES Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

Xochimilco, Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024.

Oficio N°: XOCH13/DGA/0535/2024.

Asunto: Respuesta a la SIP. 092075324002350.

LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO

J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio **092075324002350** remitida a esta Dirección, en la que solicitan:

"Alcaldesa Circe Camacho en su proyecto mas grande llamado Xochimilco, solicito saber que acciones esta tomando en sus primeros días de gobierno, para que las autoridades correspondientes apliquen las sanciones correspondientes ante la falta administrativa grave en virtud de que se llevó y para evitar que se siga llevando en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales actos de corrupción de conflicto de intereses, toda vez que el C. Antonio Martínez Arroyo quien funge como proveedor en la Alcaldía, y es cónyuge de la funcionaria Martha Angélica Chavarría Nieves secretaria particular de la anterior Directora Laura Martínez Huerta y actual secretaria de la Directora, ya que se adjudicaron contratos millonarios los cuales se consultaron en el portal de transparencia.

Por lo cual se acude a usted ya que en un discurso que dio expreso que va a tener un gobierno en la Alcaldía en el que no se permitirá la corrupción, que no se va a dar por alto ninguna omisión, todo se debe dar a conocer. Que su línea de gobierno es cero corrupción, cero abuso de autoridad. "SE VA A HACER EL MEJOR GOBIERNO DE LA HISTORIA".

La Dirección General de Administración resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su artículo 1 y 12 fracción XX.

En respuesta a su folio **092075324002350** se envía respuesta a su solicitud:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

De los procedimientos en los que participó el C. Martínez Arroyo, y que se detallan a continuación, éstos se ajustaron a los requerimientos que marcan la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento, ofreciendo a la Alcaldía las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contrato	Vigencia	Procedimiento de Contratación
C-055-24	06 de marzo al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-011-24	02 de enero al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-054-24	04 de marzo al 31 de diciembre de 2024	Adjudicación Directa
C-107-24	14 de mayo al 31 de diciembre de 2024	Invitación Restringida
CS-075-24	22 de abril al 31 de diciembre de 2024	Invitación Restringida
C-127-23	01 de agosto al 31 de diciembre de 2023	Adjudicación Directa

Situación que fue plasmada en las etapas del procedimiento de invitación restringida dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 39 Bis** de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal (del 28 de septiembre de 1998, última reforma 26 de febrero de 2018), verificando que ninguna de las personas físicas o morales proveedores se encontrasen sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet; así como el Manifiesto de protesta de decir verdad del proveedor en el cual manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la normatividad antes señalada, previo a la celebración de los contratos que derivaron de adjudicación directa. Además de contar con los formatos de Manifiesto de No Conflicto de Intereses de los servidores públicos que en su momento intervinieron en los procedimientos de contratación.

Por lo anterior, la selección no implicó relación alguna con funcionario que tome decisiones, interfiera o sesgue las decisiones en el proceso de adjudicación. Además de que, los CC. Laura Martínez Huerta, Angelica Sofía Cabrera Casas, y Alberto Zamora Berber ya no son funcionarios en esta Alcaldía.

Por otra parte, y en relación con la C. Chavarría Nieves, es una empleada que presta sus servicios y que se desempeña normalmente en actividades

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

administrativas de apoyo al funcionario en turno personal de estructura y su labor no implica un poder de decisión en los procedimientos administrativos de este Órgano Político Administrativo.

No omito mencionar que las finalidades de esta Alcaldía van relacionadas con el bienestar de la población en cuanto a la participación social, servicios públicos, movilidad, obra pública y desarrollo urbano, por lo que la aplicación de sanciones no es una atribución de este Órgano Político Administrativos.

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE

MTRO. JAVIER PINEDA SAYNES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TPS/ADD/Minun

XOCH13/DGA/0752/2024

ASUNTO: ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL OFICIO
092075324002350

LIC. MIRIAM HERNANDEZ CAMACHO
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención al oficio con referencia 092075324002350, en el cual se requiere información sobre las acciones emprendidas por la Alcaldesa Circe Camacho en sus primeros días de gobierno, con el fin de asegurar que las autoridades competentes apliquen las medidas necesarias en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. La solicitud también hace referencia a un compromiso expresado en el discurso de la Alcaldesa, en el cual manifestó su intención de llevar un gobierno caracterizado por la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a la legalidad, bajo el lema de "cero corrupción, cero abuso de autoridad"; al respecto, le informo que dentro de las acciones implementadas por la actual Administración, a través de esta Dirección General a mi cargo, se difundió mediante las circulares XOCH13-DGA/003/2024 y XOCH13-DGA/004/2024, ambas de fecha 7 de octubre del presente año, el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. JAVIER PINEDA SAYNES



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 14 de noviembre de 2024, en esencia, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta puesto que no está fundada ni motivada:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 234 FRACCION XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EL CUAL CITA TEXTUALMETE “LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACION Y/O MOTIVACION EN LA RESPUESTA” SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL DOCUMENTO DE REPUESTA SOLO ES UNA CAPTURA DE PANTALLA Y NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, Y EN MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITO SABER QUE ACCIONES SE ESTAN LLEVANDO ANTE ESTE NEPOTISMO Y CONFLICTO DE INTERES, ENTRE LA SERVIDORA PUBLICA Y EL PROVEEDOR YA ANTES MENCIONADOS.” (Sic)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 14 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 29 de noviembre de 2024, la Alcaldía remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió defender la legalidad de su respuesta, así como también remitió dichas manifestaciones a la persona recurrente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

- C. El 2 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *saber cuales son las acciones ha tomado la Alcaldesa para evitar actos de corrupción en la Alcaldía, refiriéndose a actos cometidos por diversas personas en una Dirección.*

En **respuesta**, la Alcaldía indico por medio de la Dirección General de Administración que los actos que refiere la persona en su solicitud están sustentados mediante un procedimiento de licitación pública, precisando que las personas involucradas no trabajan en la Alcaldía.

Asimismo, el Director indicó que como parte de la acciones que ha implementado es que ha difundido el Manual Administrativo de la Alcaldía, el Código de Ética y de Conducta ambos aplicables a la Ciudad de México.

De igual manera el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo indicó que no detenta la información solicitada, no obstante, que sí ha implementado acciones para erradicar la corrupción y fomentar el buen gobierno.

Consecuentemente, la persona **se inconformó**, declarando que la respuesta de la Alcaldía no está debidamente fundada ni motivada.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

En sus **manifestaciones** la Alcaldía ratificó su respuesta sobre las acciones que ha realizado la Dirección General de Administración.

A partir de esa información, este Instituto determina que la respuesta de la Alcaldía **no esta debidamente fundada ni motivada**, por lo que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así las cosas, se tiene que la solicitud fue turnada a la Dirección General de Administración, misma que es competente para responder puesto que informó sobre la celebración de diversos contratos, así como sobre la contratación de diversas personas.

De igual manera indicó que, en relación con las acciones para evitar la corrupción, le ha dado difusión a el Manual Administrativo de la Alcaldía, el Código de Ética y de Conducta ambos aplicables a la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

De igual forma, se turnó la solicitud a la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo la cual en primer término indicó que no detenta la información y posteriormente que si ha implementado acciones para erradicar la corrupción y el buen gobierno.

En ese sentido recordemos que la solicitud consistió esencialmente en saber las acciones que ha implementado la Alcaldesa para erradicar la corrupción o conflictos de intereses, por lo que la Dirección General de Administración, además de informar sobre las personas referidas en la solicitud, **indicó puntualmente que acciones ha llevado a cabo, en concordancia con los principios de la actual Titular.**

En ese sentido, la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo es contraria en su respuesta, pues en un principio indica que no cuenta con la información solicitada y posterior que sí ha implementado acciones para combatir la corrupción, no obstante, **NO indica de manera puntual que tipo de acciones ha llevado a cabo.**

Además, como ya se dijo se solicitaron las acciones que ha implementado la Alcaldesa para erradicar la corrupción, por lo que, con base en la respuesta dada por la Dirección General de Administración, **es claro que si se han implementado acciones**, en consecuencia la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo debió informar puntualmente que acciones llevó a cabo.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta **no** reúne los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que no se atendieron los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4964/2024

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>